

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE LONJA

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR EL SERVICIO DE LONJA", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 de la precitada disposición.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para ocupar la cuarteladas de la lonja y demás actividades autorizadas.

Artículo 3º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiario los administradores de las sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

TARIFA PRIMERA.- CUOTAS DE ADJUDICACIÓN

Las adjudicaciones de superficie otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento en la Lonja Municipal tendrán el carácter de concesiones administrativas y se asignarán

mediante subastas públicas. Los tipos mínimos de licitación serán los específicamente reseñados en los Pliegos de Condiciones de las mismas.

TARIFA SEGUNDA

1. Los titulares de las concesiones administrativas para la ocupación de cuarteladas destinadas a la venta de artículos al por mayor, abonarán por cuartelada y mes1.014,18
2. Los titulares de las concesiones de cámaras frigoríficas, pagarán por m2 y mes.....3,88
3. Las Entidades Bancarias, por la ocupación de superficie para la prestación de sus servicios, pagarán por m2 y mes 15,28
4. El Bar-Cafetería pagará al mes 701,44
5. Las ocupaciones de superficie para el desarrollo de otras actividades no contenidas expresamente en esta Ordenanza abonarán por m2 y mes3,88
6. Por la entrada de vehículos se pagará:
 - Por cada turismo y entrada0,68
 - Por cada camión, furgoneta o vehículo de carga de hasta 5 TM y entrada 1,05
 - Por cada camión, furgoneta o vehículo de carga de más de 5 TM y entrada 1,66
7. Por el abono anual para entrada de vehículo se pagará:
 - Por cada turismo al año96,84
 - Por cada camión, furgoneta o vehículo de carga de hasta 5 TM, al año 152,13
 - Por cada camión, furgoneta o vehículo de carga de mas de 5 TM, al año248,95
 Estos abonos anuales se podrán dividir en semestres abonándose por tanto la mitad de la tasa correspondiente al año.
8. Por la pesada en báscula de la Lonja Municipal se abonará:2,76
9. Por la expedición de la Tarjeta de Identificación Municipal de carácter anual se abonará2,76

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio y se hará por mensualidades dentro de la última decena del mes que corresponda o en el momento de utilizar el servicio cuando éste sea de naturaleza puntual. A estos efectos, la Administración de Rentas y Exacciones efectuará las liquidaciones procedentes.

2.- El Ayuntamiento podrá realizar el cobro de dicha tasa bien mediante un recaudador municipal o bien a través de una entidad bancaria en la que los concesionarios deberán ingresar el importe de la mencionada tasa en el plazo mencionado en el punto anterior.

Artículo 6º.- Traspasos y cesiones.

Las concesiones tendrán el carácter de personal e intransferibles y, en consecuencia, no podrán los interesados cederlas, traspasarlas, enajenarlas ni gravarlas con carga alguna, sin permiso expreso del Ayuntamiento.

Las cesiones y traspasos para que produzcan efectos deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, conforme a los siguientes requisitos:

- a) El cedente habrá de estar en posesión del módulo y ser titular de la licencia que se transfiera.
- b) Estar al corriente en el pago de los tributos o cualquiera otra obligación municipal derivada del uso del módulo y del ejercicio de la licencia que se transfiera.
- c) El traspaso habrá de ser solicitado mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, debiendo constar expresamente en el mismo el precio o valor del traspaso.
- d) Satisfacer los derechos que procedan por el concepto de traspaso o cesión en la cuantía que a continuación se determina:
 - La cuota que se fija para estos traspasos es del 30 % del importe en el que se hubieren efectuado los mismos, no debiendo esta tasa ser inferior al importe de 4 mensualidades. El abono de la referida tasa se realizará dentro de los 5 días siguientes a la notificación del Acuerdo Municipal resolutorio del traspaso, transcurridos los cuales sin que el nuevo concesionario haya ingresado la cantidad correspondiente, quedará automáticamente, sin efecto aquel.
 - En los casos de transferencia de padres a hijos, o entre cónyuges, no se tributará por este concepto, ni la tasa experimentará incremento alguno.

El Ayuntamiento podrá ejercitar, si lo estima conveniente, el derecho de tanteo o de retracto sobre el módulo objeto del traspaso, una vez que tenga conocimiento del mismo a través del escrito solicitándolo en forma. El ejercicio de este derecho lo podrá utilizar el Ayuntamiento en el plazo de treinta días. Este plazo empezará a regir en el caso del derecho de tanteo, desde la presentación del escrito en el Registro General.

Artículo 7º.- Duración de las concesiones.

Las concesiones a que se refiere el presente Reglamento tendrán una duración máxima de cincuenta años. En los casos de traspasos autorizados, el nuevo titular se subrogará en la concesión por el tiempo que reste hasta su caducidad.

Artículo 8º.-

En los casos de traspasos autorizados, el nuevo titular se subrogará en la concesión por el tiempo que reste hasta la caducidad.

Artículo 9º.-

Las causas de caducidad de las concesiones serán las siguientes:

- Renuncia expresa del titular efectuada en forma legal.
- Declaración de quiebra del titular, en virtud de resolución firme.

- Sobrevenir circunstancias que de haber existido en la fecha de su adjudicación la hubieran hecho imposible, causa de interés público sobrevenida antes de la terminación del plazo por el que se concede.
- Disolución de la sociedad titular.
- Comerciar fuera de la Lonja productos propios de ella.
- Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de higiene y seguridad.
- No ejercer en la cuartelada la actividad para la que se concede.
- Falta de pago de 3 recibos así como falta de pago de 15 recibos en caso de tasa diaria.
- No comercializar, en los puestos de frutas, verduras, un mínimo de 500 Tm anuales.
- Grave incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento del servicio.

Artículo 10º.-

En los casos de fallecimiento, invalidez, incapacidad, o jubilación legalmente declarada del titular de la concesión otorgada, se establece, a favor de los cónyuges, descendientes y ascendientes en línea directa, la subrogación en la titularidad de la misma y por el período máximo que reste hasta su caducidad.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá por una sola vez, siempre y cuando haya transcurrido como mínimo el período de un año, desde el otorgamiento de la concesión, autorizar la cesión de la titularidad de la concesión a favor de las personas referidas en el párrafo anterior y por el período máximo que reste hasta su caducidad debiéndose en este caso abonar en concepto de tasas por dicho otorgamiento la cantidad que resulte de aplicar 102,08 euros por cada año del período concedido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el ejercicio de 2006 las cuantías de la tarifa segunda tendrán una bonificación del 20 %.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse el día 1 de enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.